



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-3706-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 30 de Septiembre de 2021

Referencia: RESOLUCION.PAPEL.Expediente N° 21567-27691/13

VISTO el Expediente N° 21567-27691/13, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en fojas 8 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0464-000315 labrada el 15 de julio de 2013, a **DOÑA NOLY SRL.** (CUIT N° 30-58337002-8), en el establecimiento sito en calle Marcelo Torcuato de Alvear N° 4497. (C.P. 1678) de la localidad de Caseros, partido de Tres de Febrero, con igual domicilio constituido (conforme al artículo 88 bis del Decreto Provincial N° 6409/84) y con idéntico domicilio fiscal; ramo: elaboración de masas y productos de pastelería; por violación a los artículos 208 al 210, 213, 79, 80 y 84 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79 y a los artículos 9° inciso "k" y 8° de la Ley Nacional N° 19.587;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación en materia de higiene y seguridad laboral intimada por acta de inspección MT 0371-000342 (obrante en fojas 5);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según carta documento obrante en fojas 14, la parte infraccionada se presenta en fojas 2 y 3 del alcance 01 acreditando personería y efectuando descargo en legal tiempo y forma conforme al artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que en el descargo la infraccionada solicita la nulidad de lo actuado atento que según la misma no se aclara en el acta donde y en que forma precisa no se cumple lo dispuesto por los artículos 208 al 210 y 213 del Decreto Nacional N° 351/79, petición que no corresponde ser merituada atento surge de la misma acta que esta infracción tiene como origen la no presentación de constancias de capacitación respecto a normas de procedimiento de trabajo seguro de máquinas y equipos y el mantenimiento de elementos de protección personal. Con respecto a la documentación que se acompaña vinculada a esta infracción, la misma no corresponde ser merituada atento fue presentada en copia simple, no cumpliendo con lo prescripto por el artículo 36 del Decreto Provincial N° 7647/70, que en su parte pertinente dispone: "Los documentos que se acompañen a los escritos o aquellos cuya agregación se solicite a título de prueba, podrán presentarse en su original o en testimonios expedidos por oficial público o autoridad competente."

Que respecto a las conductas imputadas por los puntos 11 y 12 del acta de infracción, la parte sumariada acompaña fotografías a efectos de acreditar el cumplimiento de lo exigido por la ley, no logrando dicha finalidad ya que las mismas no resultan ser instrumentos públicos ni privados puesto que no son escritos y carecen de firma y fecha cierta, ello de conformidad con lo normado por los artículos 284, 288, 289 del Código Civil y Comercial. Las mismas resultan ser simples pruebas materiales, documentales en un sentido amplio brindado por la técnica fotográfica, de cuyas ilustraciones es posible extraer presunciones y enriquecer la convicción merituante, por lo que debería evaluarse dicha prueba junto a otros elementos que formen convicción y que obren en el proceso, en consecuencia, su mera presentación no da fe de que efectivamente se haya cumplido con las conductas verificadas;

Que el punto 8) del acta de infracción se labra por no presentar constancia de capacitación al personal en materia de normas de procedimiento de trabajo seguro de máquinas y equipos y el mantenimiento de elementos de protección personal, según lo establece el artículo 9° inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587 y los artículos 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79, afectando a cuarenta y cinco (45) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 11) se labra por no demarcar pasillos de circulación y lugares de carga suspendida conforme a los artículos 79 y 80 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79 y los artículos 8° y 9° de la Ley Nacional N° 19.587; afectando a cuarenta y cinco (45), encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 12) se labra por no señalar la obligatoriedad de uso de elementos de protección personal conforme al artículo 84 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79 y los artículos 8° y 9° de la Ley Nacional N° 19.587; afectando a cuarenta y cinco (45), encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este Organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0464-000315, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que la sumariada ocupa un total de noventa (90) trabajadores, afecta la presente a cuarenta y cinco (45) de ellos;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley Provincial N° 15.164 y el Decreto Provincial N° 74/2020;

Por ello;

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **DOÑA NOLY SRL.** (CUIT N° 30-58337002-8), una multa de **PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL (\$ 972.000.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo,

en infracción a los artículos 208 al 210, 213, 79, 80 y 84 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79 y a los artículos 9° inciso "k" y 8° de la Ley Nacional N° 19.587.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Tres de Febrero. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.09.30 13:39:51 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.09.30 13:39:52 -03'00'